

Capítulo III

Competencia de los órganos judiciales

§ 1. Concepto y reglas generales sobre competencia	63
§ 2. La competencia en los litigios derivados de las relaciones jurídicas laborales	66
§ 3. La competencia en los litigios derivados de las relaciones jurídicas koljosianas	68
§ 4. La competencia en los litigios derivados de las relaciones jurídicas agrarias	70
§ 5. La competencia en los litigios derivados de las relaciones jurídicas concernientes a la vivienda	72
§ 6. La competencia en los litigios derivados de las relaciones jurídicas matrimoniales y familiares	74
§ 7. La competencia en los litigios derivados de las relaciones reguladas por el derecho de invención	75
§ 8. La competencia de los Tribunales de Camaradas en los litigios civiles	77
§ 9. El sistema de resolución de cuestiones sobre competencia	79

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Capítulo III

COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES

§ 1. *Concepto y reglas generales sobre competencia*

Todo órgano del Estado, al desempeñar las tareas que le hayan sido encomendadas, ha de obrar estrictamente dentro de los límites de las facultades legales que le han sido concedidas y no entrometerse en la competencia de los demás órganos. Semejante deslinde estricto de la competencia es una condición importante que asegura las actividades normales, conforme al Derecho, de todo el aparato estatal soviético, incluyendo los órganos judiciales.

Los tribunales soviéticos desempeñan una función estatal especial: aplican la justicia. Ningún otro órgano del poder del Estado puede asumir funciones judiciales y resolver una cuestión que, de acuerdo con la ley, sea de competencia de los órganos judiciales. Pero asimismo ningún órgano judicial puede aceptar para su tramitación y resolución un asunto que, de acuerdo con la ley, sea de competencia de cualesquiera otros órganos.

De ahí que los tribunales, al aceptar un asunto para su tramitación, en primer término hayan de comprobar si el asunto en cuestión puede ventilarse por vía judicial y cerciorarse de que, conforme a la ley, no es de competencia de algún otro órgano. En otros términos, los tribunales han de convencerse de que el asunto que les haya sido sometido es de competencia de los órganos judiciales y no de cualesquiera otros órganos.

La competencia es una *institución que establece los límites de la jurisdicción de los órganos judiciales, de los de arbitraje y de los demás, en lo tocante al examen y a la resolución de litigios civiles*. Por ende, establecer la competencia de los tribunales o de cualquier otro órgano del poder significa esclarecer qué categorías de asuntos, conforme a la ley, son de su jurisdicción. El derecho de los órganos judiciales a examinar y resolver, conforme al sistema procesal establecido por la ley, los litigios que son de su competencia, a diferencia de la jurisdicción administrativa se llama también *jurisdicción judicial*.¹ Como al administrar justicia, los tribunales desempeñan sus tareas mediante el examen en un proceso criminal de asuntos criminales y en los procesos civiles de asuntos civiles, la jurisdicción judicial a su vez se subdivide en penal y civil. La

¹ A. F. Kleynman, *Sovietsky grazhdansky protsess* (Procedimiento Civil Soviético), editorial de la universidad estatal de Moscú, 1954, p. 138.

M. A. GURVICH

competencia o la jurisdicción civil de los tribunales, de una manera general, se determina por las Bases y por los Códigos de Procedimiento Civil de las Repúblicas Federadas. Aparte de esto, en lo tocante a la competencia referente a determinadas categorías de litigios, existe una serie de disposiciones legales especiales, en cuya virtud ciertos litigios se resuelven conforme al sistema judicial y otros están fuera de la competencia de los tribunales.

La regla general de la competencia de los órganos judiciales, por lo que se refiere al examen de litigios civiles se deriva del tenor de los artículos 1 y 4 de las Bases y de algunas otras disposiciones legales. Todos los litigios civiles en que siquiera una parte sea un ciudadano o un koljós, se examinan con arreglo al sistema judicial, salvo los asuntos en que la ley establece un sistema diferente no judicial para su examen. Los litigios civiles que surgen entre las organizaciones estatales, cooperativas (exceptuando a los koljosos) y demás organizaciones sociales, por regla general, se resuelven por los órganos de arbitraje y sólo en los casos excepcionales por los tribunales o conforme al sistema administrativo (véase con más detalles la III parte del presente Manual).

Al concretar este principio general, el artículo 4 de las Bases, así como los artículos 21 y 22 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR determinan del siguiente modo los límites generales de la competencia judicial en los litigios civiles:

1. Los tribunales tienen competencia, respecto a los litigios que se derivan de las relaciones civiles, familiares, laborales y koljosianas, cuando al menos una de las partes es un ciudadano un koljós, fuera de los casos en que la ley adscribe la resolución de semejantes pleitos a la competencia de órganos administrativos o de otros órganos.²

En los casos previstos por la ley, tales litigios pueden examinarse también por los Tribunales de Camaradas (véase con detalles § 3-8 del presente capítulo).

2. Asimismo los tribunales tienen competencia en los litigios originados por quejas contra la irregularidad en las listas de electores, contra las actuaciones de órganos administrativos y de funcionarios en relación con la imposición de multas y los demás asuntos que se derivan de las relaciones del Derecho Administrativo y que la ley adscribe a la competencia de los órganos judiciales (véase con más detalles el capítulo XIV del presente Manual).

² Esta regla se aplica también a los litigios entre las organizaciones interkoljosianas con las estatales, cooperativas y las demás (Párrafo 15 de la disposición del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS), del 26 de marzo de 1960, en *Biuletien Verjovnovo Suda SSSR* (Boletín del Tribunal Supremo de la URSS), 1960, núm. 3, p. 15.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

3. Asimismo, los tribunales tienen competencia, tratándose de litigios de procedimiento especial que comprenden los asuntos relativos al establecimiento de hechos que tengan importancia jurídica, cuando la ley no prevé un sistema distinto para su establecimiento, a la declaración de la incapacidad de ejercicio de un ciudadano, a causa de un trastorno mental o de debilidad de espíritu, así como sobre todos los asuntos indicados en el artículo 191 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR (véase el capítulo XIV del presente Manual).

4. Los tribunales pueden asimismo examinar otros asuntos, que no reúnen los caracteres de las categorías arriba mencionadas.

Ellos comprenden:

a) algunos asuntos por los litigios que se derivan de las relaciones jurídicas agrarias (véase con más detalle el § 4 del presente capítulo).

b) Los asuntos por litigios entre las organizaciones estatales, cooperativas y demás organizaciones sociales, empresas e instituciones de un lado y los órganos de transporte ferroviario y aéreo del otro, que se derivan de los contratos de transporte de carga en el transporte directo internacional de carga ferroviario y aéreo que se resuelven por los tribunales, de conformidad con los convenios internacionales.³

c) Los asuntos por los litigios de las empresas estatales, instituciones y organizaciones diversas con las empresas y organizaciones extranjeras, a condición de que las partes hayan renunciado a someter tal litigio respectivamente a la Comisión Marítima de Arbitraje, a la Comisión de Arbitraje de Comercio Interno o al Tribunal Arbitral (véase parte IV del presente Manual) y los demás asuntos que la ley adscribe a la competencia de órganos judiciales. De este modo, la ley determina de un modo amplio los límites de competencia de los órganos judiciales, en lo tocante al examen de litigios civiles, al adscribir a la competencia de tribunales un amplio ámbito de asuntos que difieren sustancialmente entre sí, tanto por su carácter como por la composición de las personas que participan en ellos.

Al propio tiempo, teniendo en cuenta varias circunstancias, tales como por ejemplo el carácter de la relación jurídica litigiosa que los órganos locales pueden aquilatar mejor, asegurando una resolución más adecuada de la cuestión de que se trate, el Estado Soviético adscribe la resolución

³ Decreto del Presídium del Consejo Supremo de la RSFSR "Sobre la introducción de modificaciones al Código de Procedimiento Civil de la RSFSR" de 5 de octubre de 1960, en *Vedomosti Verjovnovo Sovieta RSFSR* (Informes del Tribunal Supremo de la RSFSR), 1960, núm. 37, artículo 523.

M. A. GURVICH

de determinadas categorías de litigios a la competencia de los órganos de arbitraje, de los órganos administrativos; etcétera. A fin de determinar, qué litigios civiles quedan excluidos de la competencia de los tribunales, es preciso referirse a la legislación vigente y, ante todo, a las normas que regulan el sistema de examen de las siguientes categorías de litigios:

- a) los litigios derivados de las relaciones laborales;
- b) los litigios derivados de las relaciones koljosianas;
- c) los litigios derivados de las relaciones agrarias;
- d) los litigios derivados de las relaciones sobre la vivienda;
- e) los litigios derivados de las relaciones familiares y matrimoniales, y
- f) los litigios derivados de las relaciones jurídicas que se derivan del derecho de invención.

Aparte de esto es necesario determinar qué litigios civiles se examinan al presente por los Tribunales de Camaradas.

§ 2. *La competencia en los litigios derivados de las relaciones jurídicas laborales*

La jurisdicción de los órganos judiciales, en lo tocante a la resolución de litigios derivados de las relaciones jurídicas laborales no puede determinarse correctamente sin esclarecer la esencia del sistema de examen vigente de los litigios laborales.

En virtud del decreto del Presídium del Consejo Supremo de la URSS del 31 de enero de 1957 fue aprobado un nuevo "Reglamento del sistema de examen de litigios laborales",⁴ que asegura plenamente la protección de derechos laborales de los ciudadanos. El Reglamento en cuestión dispone que todos los litigios laborales que se hayan originado en las empresas, en las instituciones y en las organizaciones socialistas entre los trabajadores y la administración, relacionados con la aplicación de la legislación laboral, con los contratos colectivos de trabajo y con el reglamento interno, pueden resolverse por:

- a) la comisión para los litigios laborales;
- b) por el comité de la asociación profesional (de la fábrica o local), y
- c) por el tribunal (art. I).

No pueden examinarse conforme a este sistema:

⁴ Los materiales referentes al artículo 21 § 1 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

1. Los litigios relacionados con el despido (incluyendo los litigios sobre los motivos o la formulación de éste), con la reinstalación en el empleo, con el traslado a otro trabajo y con la imposición de multas administrativas a los trabajadores que desempeñan los cargos indicados en el apéndice núm. I al “Reglamento del sistema de examen de litigios laborales”.⁵ Semejantes litigios, conforme al artículo 28 del Reglamento, se resuelven por un órgano jerárquicamente superior.⁶

2. Los litigios relativos a la imposición de multas disciplinarias a los trabajadores caen bajo la aplicación de los reglamentos de disciplina.

3. La fijación de salarios y de tarifas.

4. La modificación de la planta de trabajadores.

5. El cómputo de la antigüedad en el trabajo a fin de asignar subsidios y pensiones de la Seguridad Social estatal, el cómputo de la cuantía de dichos subsidios y pensiones, el cómputo de la antigüedad en el trabajo a fin de conceder las franquicias y los privilegios establecidos por la legislación vigente.

6. La concesión y la distribución de viviendas, así como la satisfacción de las necesidades de vida de los trabajadores (arts. 10 y 11).

Dicho sistema tampoco se aplica a algunos asuntos laborales, relativos a la infracción de la disciplina del trabajo, que al presente se resuelva por los tribunales de camaradas (véase § 8 del presente capítulo).

De este modo, la legislación vigente adscribe a la competencia de los órganos judiciales la mayoría de litigios que se derivan de las relaciones jurídicas laborales. Sin embargo, de conformidad con el Reglamento, deben examinarse ante todo en el lugar donde se hayan originado: en la comisión para el examen de litigios laborales, en los comités locales de la fábrica.

El Tribunal está obligado a desestimar la demanda, cuando el demandante no haya observado el sistema de la resolución previa extrajudicial del litigio, establecido para determinadas categorías de asuntos.

Al esclarecer este principio general, el Pleno del Tribunal Supremo

⁵ En el citado Reglamento núm. 1 se encuentra el índice de diferentes categorías de los directores y demás trabajadores, tales como por ejemplo, directores de empresas e instituciones, los contadores principales, los ingenieros principales, los demás especialistas principales, etcétera, véase el § 3 de los materiales referentes al artículo 21 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR.

⁶ Es preciso tener en cuenta, que todos los litigios laborales de las personas arriba mencionadas deben sustanciarse, conforme a los principios generales del citado Reglamento.

M. A. GURVICH

de la URSS, en su resolución del 13 de septiembre de 1957⁷ dictó las siguientes instrucciones al respecto:

a) un asunto laboral puede ser aceptado para examen judicial sólo a condición de que respecto al litigio examinado en la comisión de litigios laborales, se haya dictado una resolución del comité de la fábrica o del comité local de la asociación profesional, y que el trabajador inconforme con dicha resolución o bien la administración que considera que ésta contradice a la legislación vigente, hayan interpuesto una demanda ante el Tribunal.

Allí donde no exista comité de la fábrica o local de la asociación profesional, un litigio laboral puede examinarse sólo en el caso de que, después de haber sido examinado en el lugar de trabajo por una comisión integrada por el organizador profesional y el jefe de la empresa, institución u organización socialista, no se hubiera logrado un acuerdo, o bien cuando el trabajador, inconforme con la decisión de la comisión, hubiera interpuesto una demanda a este respecto;

b) en los casos en que en una empresa, una institución o una organización socialista no exista un comité de la asociación profesional, ni local, ni de fábrica, los litigios laborales entre el trabajador y la administración se ventilan conforme al sistema judicial. Con arreglo al mismo sistema han de examinarse los litigios laborales, en que figuran los trabajadores que forman parte del estado mayor del comité de la asociación profesional de la fábrica.

Asimismo inmediatamente por vía judicial, sin necesidad de recurrir previamente a la comisión de litigios laborales ni al comité de fábrica o local, se ventilan los litigios laborales originados por las demandas de reinstalación en el trabajo de las personas, destituidas por iniciativa de la administración, de acuerdo con el comité de la fábrica o local de la asociación profesional.⁸

§ 3. *La competencia en los litigios derivados de las relaciones jurídicas koljosianas*

Por regla general, los litigios derivados de las relaciones jurídicas koljosianas, entre los koljoses de un lado y los koljosianos, del otro, se resuelven de acuerdo con el reglamento de la cooperativa agrícola por los respectivos órganos competentes del koljós en cuestión (la asamblea

⁷ Los materiales referentes al artículo I, § 2 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR.

⁸ Véase la resolución del Presídium del Consejo Supremo de la URSS de 27 de enero de 1959, en *Viedomosti Verjovnovo Sovieta SSSR* (Informes del Consejo Supremo de la URSS), 1959, núm. 5, artículo 53.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

general de koljosianos, la asamblea de apoderados del koljós, la dirección del koljós) y no pueden ser objeto de examen judicial. Conforme a este sistema se resuelven todos los litigios derivados de la organización del trabajo en un koljós: la determinación de las normas de trabajo, la estimación del trabajo (en las jornadas de trabajo o en la expresión monetaria), el cómputo de jornadas de trabajo; etcétera.

Los órganos judiciales tienen competencia sólo en lo que se refiere a algunos litigios entre los koljosianos y los koljoses.

1. Tratándose de un arreglo de cuentas con motivo de que un miembro de la cooperativa agrícola abandonó el koljós, pero sólo a condición de que se haya dictado una resolución a este respecto por un órgano competente de la dirección del koljós.

2. Los asuntos relativos a la obtención de productos y al pago en dinero por las jornadas de trabajo, a condición de que las cuentas hayan sido aprobadas por la dirección del koljós, cuando ésta se niega a entregar los productos y el dinero que se deben por las jornadas de trabajo. Del mismo modo las demandas de los koljosianos contra los koljoses que se han pasado al sistema de la remuneración pecuniaria del trabajo, relativas a la reclamación de sumas de dinero por los trabajos cumplidos han de aceptarse por los tribunales para su procedimiento sólo a condición de que la administración del koljós haya aprobado estas cuentas, cuando por cualesquiera circunstancias estas sumas no hubieran sido pagadas.⁹

3. Algunos otros litigios patrimoniales entre los koljoses, entre los koljoses y los koljosianos (u otros trabajadores del koljós), en particular, los litigios sobre el resarcimiento del daño, causado a un koljosiano a consecuencia de un accidente sufrido en su trabajo en el koljós y sobre el resarcimiento de daños inferidos por un koljosiano a los bienes del koljós.

Sin embargo, cabe tener presente que conforme al artículo 17 del reglamento de la cooperativa agrícola, la cuestión del resarcimiento de daños a un koljós, causados por un comportamiento antieconómico, indolente, hacia los bienes koljosianos (por ejemplo, al recogerse la cosecha o mediante cualquier otra infracción a la disciplina del trabajo) es de competencia de la asamblea general y de los demás órganos del koljós los que pueden imponer a los culpables diferentes sanciones previstas en el reglamento del koljós en cuestión.

⁹ Véase el párrafo 12 de la disposición del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS, núm. 3, de 26 de marzo de 1960, en *Biuletien Verjovnovo Suda SSSR* (Boletín del Tribunal Supremo de la URSS), 1960, núm. 3.

M. A. GURVICH

La responsabilidad disciplinaria no excluye la posibilidad de exigir la responsabilidad patrimonial a un koljosiano por vía judicial y de acuerdo con el artículo 403 del Código Civil de la RSFSR, por el comportamiento indolente hacia los bienes koljosianos o descuido en el trabajo, cuando éstos hayan acarreado la pérdida o el deterioro de los bienes koljosianos.¹⁰

En estos casos puede interponerse una demanda contra las personas culpables para el resarcimiento de daños en favor del koljós. El pleno del Tribunal Supremo de la URSS en su resolución Núm. 6 del 31 de marzo de 1962 indicó a los tribunales que semejantes demandas, exceptuando las presentadas por el fiscal, conforme al artículo 2 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, así como las relativas al resarcimiento de daños causados por la comisión de un delito y las correspondientes a la reclamación del pago de deudas, pueden examinarse por los tribunales, sólo a condición de que antes de recurrirse a éstos haya sido examinada por el propio koljós la concerniente a la exacción de la responsabilidad patrimonial y se hubiera dictado una resolución a este respecto por un órgano competente (la Dirección del Koljós, la Asamblea General de los miembros del koljós, o bien la Asamblea de los Apoderados, de las personas de confianza del koljós, elegidas por los koljosianos, o por la Asamblea de brigadas).

§ 4. *La competencia en los litigios derivados de las relaciones jurídicas agrarias*

En la URSS, la tierra, sus yacimientos, las aguas y los bosques son propiedad exclusiva del Estado, es decir la propiedad de todo el pueblo. Por ello, en la URSS se excluye la posibilidad de litigios relativos al *derecho de propiedad* sobre la tierra. Ésta puede encontrarse *sólo en uso* de ciudadanos y de diferentes organizaciones estatales, cooperativas y socialistas.

El afectar parcelas de tierra en uso, modificación y cesación del derecho de uso de la tierra, por regla general, se llevan a cabo en virtud de un *acto administrativo* de los órganos de la administración del Estado, que realizan las facultades legales del mismo, referentes a la administración de una u otra parte del fondo unitario de la tierra del Estado. Por ello, todos los litigios que surgen al resolverse estas cuestiones, no se realizan, por vía judicial, sino con arreglo al sistema administrativo. Del mismo modo están fuera de la competencia de los tribunales, y se resuelven

¹⁰ Véanse los párrafos 8 y 10 de las disposiciones del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS del 26 de marzo de 1960.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

por la Asamblea General de los miembros del koljós, los litigios que surgen con motivo de la asignación de parcelas adyacentes al koljós a los koljosianos, o con motivo de la disminución de aquéllas.¹¹

Los órganos judiciales tienen competencia para los siguientes litigios, que se derivan de las relaciones jurídicas agrarias:

1. Los litigios entre los usuarios de la tierra, con motivo de la infracción del derecho al uso de ella ubicada en la parcela concedida en particular, entre los coposeedores de una o varias construcciones, sitas en una parcela no dividida, y los referentes al sistema del uso de dicha parcela (uso de jardines, de los lugares para las huertas y los jardines de flores, el arreglo de la empalizada interna, del portón, etcétera).¹²

2. Los litigios sobre el resarcimiento de daños, ocasionados por la infracción al derecho al uso de la tierra.¹³

Sin embargo, es importante tener presente que todos estos litigios son de competencia de los tribunales sólo en los casos en que, siquiera una parte en litigio sea un koljós o un ciudadano. Cuando las partes son las organizaciones estatales, cooperativas (salvo los koljosos), o bien socialistas, conforme a las reglas generales sobre la competencia para los litigios patrimoniales entre estas organizaciones, semejante litigio se examinará, con arreglo al sistema arbitral, y cuando la cuantía de la demanda no exceda de 100 rublos, conforme al sistema administrativo.

Conforme al “Reglamento de los Tribunales de Camaradas” algunos de estos asuntos en particular, los relativos al establecimiento del sistema de disfrute de parcelas de tierra entre los coposeedores de viviendas, pueden ventilarse también por los Tribunales de Camaradas.¹⁴

¹¹ Véanse *Direktivi KPSSS i Sovietskovo pravitelstva po joziaistviennim voprosam* (Directrices del Partido Comunista de la Unión Soviética y del Gobierno Soviético, por lo que se refiere a los problemas económicos), vol. 4, Gospolitizdat, 1958, pp. 605-611.

¹² Circular del Comisariado del Pueblo de Justicia y del Comisariado del Pueblo de Economía de la RSFSR, Núm. 14/50^a, 1936, los materiales referentes al artículo 21 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR.

¹³ Tales litigios no deben confundirse con los relativos al establecimiento de los linderos de parcelas de tierra, a la modificación de su configuración, a la concesión del derecho del paso a pie o en vehículo a través de la parcela vecina, etcétera. Conforme al decreto del Presídium del Consejo Supremo de la URSS de 26 de agosto de 1948. “Sobre el derecho de los particulares a la compra y edificación de viviendas” y a la disposición del Consejo de Ministros de la URSS del 26 de agosto de 1948 relativa a la aplicación del citado decreto, los asuntos de esta índole son de competencia de los Soviets locales y sus órganos (materiales referentes al artículo 54, § 3 del Código Civil de la RSFSR).

¹⁴ Véase, en particular, el decreto del Presídium del Consejo Supremo de la RSFSR de 3 de julio de 1961, en *Viedomosti Verjornovo Soviets RSFSR* (Noticias del Consejo Supremo de la RSFSR), 1961, núm. 26.

M. A. GURVICH

§ 5. *La competencia en los litigios derivados de las relaciones jurídicas concernientes a la vivienda*

Los litigios que se derivan de las relaciones jurídicas, concernientes a la vivienda, en la mayoría de los casos, son de competencia de órganos judiciales. Por vía judicial, en particular se resuelven todos los litigios que se originan con motivo de la concertación de contratos referentes a la vivienda, a la ocupación de los excedentes del espacio habitable; la mayoría de los litigios relacionados con la permuta de vivienda, las demandas relativas a la división de la superficie de viviendas, las concernientes a la declaración de la invalidez de un mandato para la ocupación de una superficie de vivienda y varios otros asuntos. Al mismo tiempo la legislación soviética admite en una serie de casos también el sistema extrajudicial de resolución de algunos litigios, que se derivan de las relaciones jurídicas, concernientes a las viviendas.

Así, por ejemplo, en virtud del Reglamento de los Tribunales de Camaradas de las Repúblicas Federadas,¹⁵ una gran parte de litigios relativos a la vivienda se resuelven hoy en día por los Tribunales de los Camaradas adjuntos a los respectivos comités de casas, los comités de calles, etcétera. Pertenecen a este grupo de litigios: los asuntos por litigios de inquilinos sobre el uso de locales auxiliares, los concernientes a los servicios domésticos, al pago de servicios comunales, a la infracción del reglamento interno en los departamentos y residencias comunales, al deterioro no grave de locales destinados y no destinados a las viviendas y de utilidad comunal así como algunos otros asuntos. Las Bases de la Legislación Civil, que han ampliado en gran medida los límites de la competencia de los órganos judiciales en los asuntos de esta categoría, los cuales anteriormente se resolvían conforme al sistema administrativo, introdujeron modificaciones importantes a la competencia en los litigios sobre las viviendas.

Actualmente el contrato de arrendamiento de vivienda no puede rescindirse, y el arrendatario sólo puede ser desahuciado de la vivienda que ocupa, por vía judicial (I parte del artículo 61 de las Bases de la legislación civil). De esta regla general se admiten sólo las siguientes excepciones: conforme al artículo 63 de las Bases de la legislación civil, el sistema administrativo de desahucio se aplica respecto a:

¹⁵ "Reglamento de los Tribunales de Camaradas", aprobado por el Presidium del Consejo Supremo de la RSFSR de 3 de junio de 1961, en *Viedomosti Verjovnovo Sovieta RSFSR* (Informe del Consejo Supremo de la RSFSR), 1961, núm. 26.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

1. las personas que hayan ocupado una vivienda de un modo arbitrario;

2. las personas que ocupan viviendas, amenazadas por el derrumbe.¹⁶ Aparte de esto, conforme a la legislación de las Repúblicas Federadas, este sistema en la actualidad se aplica también en caso de desahucio de:

- a) hoteles;
- b) residencias de estudiantes locales de las instituciones de enseñanza;
- c) residencias comunales de obreros, que les hayan sido concedidas por un plazo determinado, de conformidad con el Contrato de Trabajo;¹⁷
- d) de la superficie de servicio ocupada por los porteros, en caso de cesación de relaciones de trabajo por parte de ellos, cuando la posibilidad de desahucio, conforme al sistema administrativo, esté prevista del modo explícito en las respectivas disposiciones legales.¹⁸

A fin de asegurar los derechos legítimos de los ciudadanos, el desahucio, conforme al sistema administrativo, sólo se lleva a cabo, mediando la previa sanción de los órganos de la Procuraduría.

Por lo que se refiere a los litigios entre las empresas, las organizaciones socialistas y las instituciones, éstos son de competencia de los órganos de arbitraje. La cuestión relativa al desahucio de los ciudadanos que residen en las viviendas mencionadas, tal como fue señalado anteriormente, se resuelve conforme al sistema judicial o al sistema administrativo.

¹⁶ En la práctica judicial este sistema se aplica también, tratándose del desahucio de las personas de las casas de su propiedad individual (véase *Sudiebnaya praktika Verjovno Suda SSSR* (La práctica judicial del Tribunal Supremo de la URSS), 1951, núm. 4, pp. 43-44.

¹⁷ El artículo 5 de la disposición del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la RSFSR del 14 de junio de 1926 con las modificaciones del 24 de junio de 1938 (los materiales referentes al artículo 172 del Código Civil de la RSFSR).

¹⁸ Las Salas Civiles del Tribunal Supremo de la URSS en la resolución por demanda de la Administración de casa contra Andreieva, señalaron, que, en caso de la cesación del contrato laboral, el desahucio de los porteros del espacio habitable ocupado por ellos, en virtud del artículo 171 —a del Código Civil de la RSFSR, se llevará a cabo por vía judicial. El desahucio, conforme al sistema administrativo, se admite sólo en los casos especialmente indicados en la ley, en *Sudiebnaya praktika Verjovno Suda SSSR* (La práctica judicial del Tribunal Supremo de la URSS), 1955, núm. 4, p. 35.

M. A. GURVICH

§ 6. *La competencia en los litigios derivados de las relaciones jurídicas matrimoniales y familiares*

Conforme a la legislación vigente, los litigios que se derivan de las relaciones jurídico matrimonial-familiares se examinan, conforme al sistema judicial y administrativo, así como por los Tribunales de Camaradas.¹⁹

Los órganos judiciales en particular, tienen competencia para:

1. Los litigios sobre la disolución del matrimonio y todas las cuestiones relacionadas con la misma (Decreto del Presidium del Consejo Supremo de la URSS de 8 de julio de 1944);

2. Las demandas relativas a la declaración de la invalidez del matrimonio (resolución del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS del 16 de septiembre de 1949);²⁰

3. Los litigios que se derivan de los derechos y de las obligaciones personales y patrimoniales de los cónyuges (artículos 10, 16 y 40 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela de la RSFSR);

4. Los litigios que se derivan de los derechos y de las obligaciones de padres e hijos y de los demás familiares, exceptuando los casos en que la ley adscribe el examen de esta clase de asuntos a la competencia de otros órganos (arts. 34, 38, 39, 47, la Nota al art. 46 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela de la RSFSR);

5. Las demandas relativas a la revocación de adopción y a la condena al adoptante de proporcionar los medios para la manutención del niño (arts. 66, 67 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela de la RSFSR);

6. Las demandas del tutor relativas a las reclamaciones de su pupilo a aquel que lo retuviere sin fundamento legal, y

7. Los asuntos relativos a la rectificación de inscripciones en los libros de actas del estado civil, cuando la ley no admita la resolución de este asunto, conforme al sistema administrativo (arts. 115, 116 del Código del Matrimonio, la Familia y la Tutela de la RSFSR).

Por último, los tribunales son competentes para algunos asuntos relativos al establecimiento de hechos jurídicos, de los cuales depende el naci-

¹⁹ *Viedomosti Verjovnovo Sovieta RSFSR* (Noticias del Consejo Supremo de la RSFSR), 1961, núm. 26.

²⁰ Colección *Grazhdanskoye protsessualnoye zakonodatelstvo SSSR i soyuznij respublik* (La Legislación Procesal Civil de la URSS y de las Repúblicas Federadas), Gosjurizdat, 1957, pp. 461-462.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

miento, la modificación o la extinción de las relaciones matrimoniales y familiares, a condición de que dichos hechos no puedan establecerse de otro modo, por ejemplo, los asuntos relativos al factor de las relaciones familiares entre las personas que entran en la categoría de herederos legales, así como al establecimiento del hecho de que determinadas personas se encuentren en manutención de otras (véase con detalles el capítulo XIV del presente Manual).

§ 7. *La competencia en los litigios derivados de las relaciones reguladas por el derecho de invención*

Las reglas que determinan la competencia en los litigios de este género se hallan fincadas en las Bases de la Legislación Civil (arts. 109, 116), en el “Reglamento de descubrimientos, invenciones y propuestas racionalizadoras”, así como en parte, en la “Instrucción sobre la remuneración por los descubrimientos, las invenciones y las propuestas racionalizadoras”, aprobados por la resolución del Consejo de Ministros de la URSS del 24 de abril de 1959.²¹ Las antes mencionadas disposiciones legales establecen un sistema diferente de la resolución de litigios, que se derivan de las relaciones reguladas por el derecho de invención. En algunos casos semejantes, los litigios se resuelven por los órganos administrativos, y en otros la ley adscribe su examen a la competencia de órganos judiciales. Se examinan conforme al sistema administrativo en particular, los litigios sobre la novedad, la prioridad y la expedición del certificado de autor para una invención o de diploma para un descubrimiento. Conforme a los párrafos 41 y 45 del Reglamento, semejantes litigios se resuelven en última instancia, por el Comité de invenciones y descubrimientos adjunto al Consejo de Ministros de la URSS, y por tanto, no son de competencia de tribunales. Asimismo los tribunales no son competentes para todos los litigios relativos a la cualificación de la propuesta de una invención o de una propuesta racionalizadora.

Son de competencia de los órganos judiciales:

1. Los litigios sobre la paternidad y la copaternidad, tanto respecto a las invenciones y las propuestas racionalizadoras como en lo tocante a los descubrimientos (párrafos 28, 46, 56 del Reglamento). Sin embargo, no se puntualiza cuáles litigios se consideran sobre la paternidad. Al cotejar los párrafos 45 y 46 del Reglamento, puede desprenderse que deben

²¹ SP SSSR (Colección Legislativa de la URSS), núm. 9, artículo 59, o bien *Sbornik normativnij materialov po sovietskomu grazhdanskomu pravu* (Colección de disposiciones legales en el Derecho Civil Soviético), edición VYZI (Instituto de la URSS, de enseñanza de Derecho por correspondencia), 3ª parte, pp. 292-318.

M. A. GURVICH

considerarse como litigios sobre la paternidad sólo aquellos en que se trata de la usurpación de una propuesta ajena. Los incisos 44 y 46 del Reglamento establecen que los litigios sobre la paternidad (copaternidad) de invenciones y descubrimientos pueden incoarse por las personas interesadas, tanto antes como después de la expedición del diploma para un descubrimiento, del certificado de autor o de la patente para una invención.

Al esclarecer las condiciones y el sistema del examen de semejantes litigios, el Pleno del Tribunal Supremo de la URSS, en su resolución del 4 de marzo de 1961, núm. 3²² señaló a los tribunales, que, cuando el litigio sobre la paternidad (copaternidad) fuere incoado ante el Tribunal, antes de la expedición del certificado de autor, aquél, al admitir el asunto para su procedimiento, debe conforme al párrafo del artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, de la RSFSR suspenderlo, hasta que se reciba la notificación del Comité de invenciones y descubrimientos, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS, acerca de la posibilidad de la expedición de certificado de autor (punto 39 del Reglamento). Sólo después de la resolución del Comité acerca de la expedición de certificado de autor, el Tribunal lo resuelve a fondo.

Cuando el Comité se negare a entregar un certificado de autor, el Tribunal suspenderá el procedimiento.

2. Es algo distinto el sistema de la resolución de litigios sobre la paternidad y la copaternidad de propuestas racionalizadoras. Según el tenor del punto 56 del Reglamento, tales litigios se resuelven por el jefe de la empresa (la organización socialista), en que dicha propuesta se hubiera implantado, y sólo en caso de que el litigio que haya surgido no hubiere sido resuelto en la empresa, el racionalizador podría interponer una demanda ante el Tribunal, con objeto de que se le reconozca autor (coautor) de la propuesta racionalizadora en cuestión.

El Tribunal Supremo de la URSS reconoció que semejantes demandas pueden presentarse ante el Tribunal también en caso de que la propuesta hubiere sido implantada o reconocida como adecuada para la implantación, conforme al sistema establecido, aunque el correspondiente certificado de autor no hubiere sido expedido (punto 3 de la resolución del Pleno del Tribunal Supremo de la URSS, núm. 3 del 4 de marzo de 1961).

3. Los tribunales tienen asimismo competencia respecto a los litigios sobre la cuantía, el sistema de cómputo y los plazos de pago de la remuneración por las invenciones y las propuestas racionalizadoras. Sin embargo estos litigios han de examinarse por vía judicial sólo a condición

²² *Biuletien Verjornovo Suda SSSR* (Boletín del Tribunal Supremo de la URSS), 1961, núm. 3, pp. 18-20.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

de que el demandante hubiera observado el sistema previo de la resolución de semejantes litigios previsto en el inciso 19 del Reglamento de descubrimientos, invenciones y propuestas racionalizadoras.²³

Por otra parte se resuelven, conforme al sistema judicial:

1. Los litigios entre los coautores sobre la distribución de la remuneración que ellos reciben por un invento, descubrimiento o propuesta racionalizadora (p. 6 de la Instrucción).

2. Los litigios sobre la distribución de la remuneración entre los autores de la invención principal y complementaria, aceptadas simultáneamente para su implantación (inciso 20 de la Instrucción).

3. Los litigios relacionados con la infracción del derecho de un poseedor de patente, que se derivan del contrato de licencia o del contrato sobre la cesión del derecho a la patente, así como algunos otros litigios (p. 48 del Reglamento).

En virtud de lo antes expuesto, puede extraerse la conclusión de que en la actualidad sólo algunos litigios relativos al derecho de invenciones y de propuestas racionalizadoras se resuelven conforme al sistema administrativo, y que la gran mayoría de tales asuntos es de la competencia de órganos judiciales.

§ 8. *La competencia de los Tribunales de Camaradas en los litigios civiles*

Según se señaló anteriormente, conforme a la legislación vigente, los litigios derivados de las relaciones jurídicas, civiles, familiares, laborales y las demás con la participación de los ciudadanos, en los casos previstos por la ley, pueden examinarse también por los tribunales de camaradas.

El establecimiento de la competencia de los Tribunales de Camaradas, así como la resolución de todas las demás cuestiones de la organización y de las actividades de dichos tribunales actualmente son de competencia de órganos legislativos de las Repúblicas Federadas. En la RSFSR la

²³ Conforme al párrafo 19 del Reglamento, el inventor o racionalizador que esté en desacuerdo con la decisión de la administración de la empresa (organización), por lo que se refiere a la cuantía, al sistema del cómputo y al plazo del pago de la remuneración, tiene derecho de interponer apelación contra dicha decisión ante la empresa, que hubiera implantado su propuesta. Este recurso se examina por la administración, junto con el Comité local del sindicato de la fábrica. La decisión, que ella adoptare, podrá a su vez recurrirse ante el jefe de la organización superior, que debe examinar este recurso, dentro del plazo de un mes. El inventor o racionalizador, que esté en desacuerdo con la decisión del jefe de la organización superior, en lo tocante a la cuantía, al sistema del cómputo y los plazos del pago de la remuneración, podrá presentar una demanda ante el Tribunal, por vía judicial ordinaria.

M. A. GURVICH

disposición legislativa fundamental, que regula las actuaciones de los Tribunales de Camaradas es el “Reglamento de los Tribunales de Camaradas”, aprobado por el decreto del Presídium del Consejo Supremo de la RSFSR del 3 de julio de 1961.²⁴

El citado Reglamento determina del siguiente modo, la competencia de los Tribunales de Camaradas en los litigios civiles. Los Tribunales de Camaradas son competentes para: a) los litigios relativos al incumplimiento de la obligación de educar a los hijos y los concernientes al comportamiento indigno hacia los padres y la familia; b) algunos litigios relativos a la vivienda, incluyendo: los asuntos por litigios de inquilinos sobre el uso de locales auxiliares, sobre los servicios de casa, sobre el pago de servicios comunales, sobre la infracción del reglamento interior en los apartamentos individuales y comunales, sobre la deterioración de los locales que sirven y de los que no sirven a la vivienda, así como sobre la deterioración no grave de las partes de uso comunal; c) los asuntos relativos al establecimiento del sistema del uso de parcelas de tierras entre los coposeedores de casas, sobre la deterioración de árboles y de las demás plantaciones; d) entre los asuntos laborales los litigios sobre la infracción de la disciplina del trabajo, en particular, sobre las faltas sin causa justificada, sobre el hecho de llegar tarde al trabajo o bien abandonarlo demasiado temprano, sobre el comportamiento no concienzudo del trabajador, respecto a sus obligaciones; sobre la inobservancia de reglas de la técnica de la seguridad, salvo los casos que acarrear consigo la responsabilidad criminal; sobre la deterioración por negligencia de instrumentos y materiales de uso común; los asuntos relativos al aprovechamiento ilícito de los materiales pertenecientes al Estado o a las organizaciones socialistas, de las partes de uso común o del transporte, cuando dichos actos no acarrear consigo la responsabilidad penal; e) los asuntos por litigios patrimoniales entre los ciudadanos que pertenecen a la misma colectividad, por la cuantía de 50 rublos, como límite a condición de que las partes litigantes estén de acuerdo en someter el pleito al

²⁴ *Viedomosti Verjovnovo Sovieta RSFSR* (Informes del Consejo Supremo de la RSFSR, 1961, núm. 26), o bien *Sovietskaya Iustitsia* (Justicia Soviética), 1961, núm. 14. Propuestas análogas han sido adoptadas en diferentes tiempos en las demás Repúblicas Federativas. Véase, por ejemplo, el “Reglamento de los Tribunales de Camaradas” de la República Soviética Socialista de Moldavia, aprobado por el decreto del Presídium del Consejo Supremo de dicha República, del 31 de agosto de 1961, en *Viedomosti Verjovnovo Sovieta Moldavskoy SSSR* (Informes del Consejo Supremo de la República Soviética Socialista de Moldavia), 1961, núm. 26; “Reglamento de los Tribunales de Camaradas” de la República Soviética Socialista de Letonia, aprobado por el decreto del Presídium del Consejo Supremo de la República Soviética Socialista de Letonia del 6 de septiembre de 1960, en *Viedomosti Verjovnovo Soviet i pravitelstva Latviskoy SSSR* (Informes del Consejo Supremo y del gobierno de la República Soviética Socialista de Letonia), 1961, núm. 37.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Tribunal de Camaradas; f) aparte de esto, los Tribunales de Camaradas pueden examinar también los asuntos sobre otras infracciones insignificantes, cuando el Tribunal o los demás órganos competentes consideren necesario remitir tal litigio al examen del tribunal de camaradas. A título de ejemplo, los asuntos sobre la caza de vedado en pequeñas proporciones, sobre el arrasamiento de siembras, etcétera.

De este modo, el nuevo Reglamento establece una amplia competencia de los Tribunales de Camaradas para el examen de litigios civiles; se remite a su consideración una serie de cuestiones, que atañen a diferentes campos de relaciones jurídicas, civiles, laborales, agrarias y familiares.

Sin embargo, es preciso tener presente que en todos los casos mencionados, los tribunales laborales no tienen derecho a examinar los asuntos sobre las infracciones y los litigios civiles, respecto a los cuales ya se hubieran dictado sentencias judiciales. Por el contrario, el examen de tales asuntos, conforme al sistema administrativo, no excluye la posibilidad de estudiar la misma infracción en el Tribunal de Camaradas por iniciativa de una organización socialista o del propio Tribunal de Camaradas.

§ 9. *El sistema de resolución de cuestiones sobre competencia*

La cuestión de saber si determinado asunto ha de examinarse en el Tribunal en Arbitraje o en cualquier otro órgano, la resuelve de un modo independiente el órgano, al que la persona interesada se hubiera dirigido.

En el Tribunal Popular esta cuestión se resuelve por lo general unipersonalmente, por el juez, al aceptar la demanda. El juez parte ante todo de los datos, que se desprenden en el momento de la presentación de demanda del contenido de la misma. Sin embargo, al resolver determinada cuestión, el Tribunal no está ligado por la valoración de hechos y relaciones, presentada por el demandante y comprueba él mismo su corrección.

Al declararse incompetente para un litigio, el Tribunal debe adoptar una resolución motivada sobre su negativa a aceptar la demanda (art. 31 de las Bases). Sin embargo, puede darse el caso de que los datos proporcionados por el demandante, al presentar una demanda, no permitan resolver de inmediato la cuestión de la competencia. En este caso el Tribunal está obligado a aceptar la demanda para su procedimiento, y según las circunstancias dilucidadas en la audiencia judicial, resolver el asunto en cuanto al fondo, o bien suspender el procedimiento. Las resoluciones del Tribunal sobre la negativa a aceptar la demanda y sobre la suspensión del procedimiento a causa de la incompetencia son apelables por los particulares. Por el contrario, la resolución del Tribunal sobre

M. A. GURVICH

la aceptación del asunto para su procedimiento no puede ser recurrida por los mismos. Sin embargo, ello no excluye el derecho del Tribunal a suscitar el problema de la incompetencia del Tribunal para el litigio en cuestión, durante su examen ulterior tanto en el curso de la celebración de juicio como en la instancia de apelación. La cuestión relativa a la competencia puede plantearse en cualquier estado del litigio también por iniciativa de los propios órganos judiciales.

En caso de que se declare que un litigio no es de competencia de órganos judiciales, el procedimiento debe suspenderse en cualquier estado del mismo, tanto en el Tribunal de primera instancia (art. 41 de Bases) como en las instancias de cesación y de alta inspección (arts. 46, 50 de las Bases, arts. 246 y 254 *b* del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

Sigue siendo no regulado el asunto relativo al sistema de la resolución de litigios sobre la competencia, entre el Tribunal y los demás órganos del Poder estatal.

Sin embargo, según el tenor general de nuestra legislación, puede extraerse la siguiente conclusión: *a*) cuando el Tribunal considera que determinado litigio es de competencia de otro órgano del Poder estatal, dicha resolución judicial es obligatoria para aquél, salvo el caso en que hubiera sido derogada por un tribunal superior. Ello se desprende, en particular, del tenor del artículo 103 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR y del artículo 15 de las Bases; por el contrario, la resolución o la disposición de los órganos de la Administración del Estado (incluyendo a los órganos de arbitraje) sobre la competencia del Tribunal para el asunto en cuestión, no es obligatoria para aquél, lo cual se deriva de un modo explícito del artículo 112 de la Constitución de la URSS.

BIBLIOGRAFÍA ESPECIAL

- G. DOBROVOLSKY, *Sudiebnyaya zaschita zhilischnij prav grazhdan* (La defensa judicial de los derechos de la vivienda de los ciudadanos soviéticos), en *Sotsialisticheskaya Zakonnost* (Legalidad Socialista), 1958, núm. 3, pp. 14-22.
- G. DOBROVOLSKY, *Iski izobretateley i ratsionalizatorov* (Las demandas judiciales de los inventores y racionalizadores), en *Sotsialisticheskaya Zakonnost* (Legalidad Socialista), 1960, núm. 5.
- B. YEROFIEV, M. LIPETSKER, *Sudiebnye spori ob ustanovlenii poriadka polzovania zemelnimi uchastkami* (Los procesos sobre el sistema de uso de las parcelas de tierra), en *Sotsialisticheskaya Zakonnost* (Legalidad Socialista), 1959, núm. 4, pp. 39-42.
- Y. K. OSIPOV, *Podviedomstviennost i podsudnost grazhdanskij del* (Competencia y jurisdicción en los procesos civiles), Gosjurizdat, 1962, capítulos I-II.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

V. PANIUGUIN, *Novoye v sudiebnoy praktike po rassmotreniu grazhdanskij trudovij del* (Las innovaciones en la práctica judicial concerniente a la sustanciación de los juicios civiles laborales), en *Sotsialisticheskaya Zakonnost* (Legalidad Socialista), 1957, núm. 12, pp. 5-12.

V. RIASENTSEV, *Sudiebnaya zaschita prav avtorov otkrity, izobretateley i ratsionalizatorov* (La defensa ju-

dicial de los derechos de descubridores, inventores y racionalizadores), en *Sovietskaya Iustitsia* (Justicia Soviética), 1959, núm. 7.

V. PUCHINSKY, *Niektorije voprosi grazhdanskovo protsesssa* (Algunos problemas del Procedimiento Civil), en *Nauchny kommentary sudiebnoy praktiki po grazhdanskim delam* (Comentario científico de la práctica judicial en los procesos civiles), Gosjurizdat, 1959, pp. 113-116.

Capítulo IV

LOS PARTICIPANTES EN EL LITIGIO

§ 1. *Las personas que participan en un litigio*

Al examinarse un litigio civil por el Tribunal en el proceso, participan varias personas, que por el carácter de participación pueden dividirse en dos grupos:

a) Las personas interesadas jurídicamente en el proceso y asociados bajo el concepto de las “personas que participan en el litigio”.

b) Las personas no interesadas jurídicamente en un proceso, pero que coadyuvan en mayor o menor grado a la aplicación de justicia. Éstas son representantes, testigos, peritos y traductores.

Del conjunto de todos los participantes en un proceso, en el presente capítulo se destaca y describe el primer grupo de personas, reunidas bajo la denominación común: “las personas que participan en el proceso”.¹

En la sección II de las Bases se nombran las personas que participan en un litigio y se exponen sus derechos y obligaciones procesales, en tanto que los Códigos de Procedimiento Civil de las Repúblicas Federadas mencionan a estas personas sólo en determinadas disposiciones legales.

Las personas que intervienen en un litigio, son aquellos participantes en el proceso, que tienen derecho a realizar actuaciones (declaraciones de

¹La situación procesal de los demás participantes en el proceso, indicados en el segundo grupo, se explica en las correspondientes secciones del presente Manual.